

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00001-00  
DEMANDANTE: SEBASTIAN LÓPEZ FRANCO  
DEMANDADO: ARTURO MARTÍNEZ Y MERY MARTÍNEZ

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No es clara la fecha desde la cual habrían ocurrido los actos relatados en el numeral sexto de los hechos de la demanda, ni la fecha en que habría ocurrido el accidente relatado en el numeral 8° siguiente.
2. No es claro en los hechos de la demanda, cuál habría sido el salario recibido por el demandante, durante cada uno de los períodos en que presuntamente habría estado vigente la relación laboral.
3. No se acreditó que la dirección de correo aportada por los apoderados corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
4. No es claro en el acápite de notificaciones, cuál es la ciudad de domicilio de los demandados.
5. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022. Véase que, en la demanda se menciona como lugar de notificaciones de la pasiva la “Carrera 17 B Numero 175-77 casa carboneros G, Conjunto Bosques de La Alameda/ Barrio San Antonio Norte- Usaquén.”, mientras que en las constancias aportadas en PDF 04 se menciona que la documental fue recibida en la “CL 17 B # 175-77 CS CARBONEROS G, CONJ BOSQUES DE LA ALAMEDA/ BRR SAN ANTONIO NORTE- USAQUÉN.”

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR** en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8ceadaa7c155a417a90d188506530eeac5fdd4ef23630aa2f2e747371ce12f**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**